

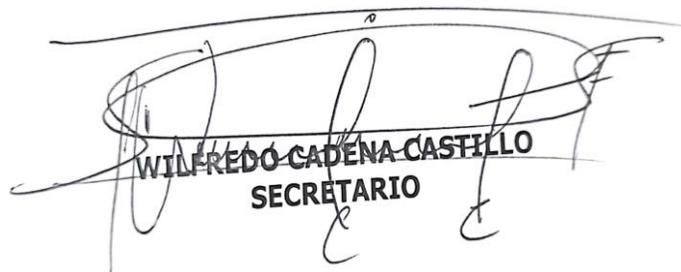


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : DIEGO RAFAEL FLORIAN ROCHA y CECILIA CASTILLO ESPITIA
Apoderado Dte: DR. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON
Radicado : 683852042001-2022-00077

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión, con la atenta nota que el escrito de subsanación fue presentado dentro del término. Sírvase proveer.

Landázuri, 29 de junio de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintinueve (29) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez-COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderado judicial (Dr. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON) presenta demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de **DIEGO RAFAEL FLORIAN ROCHA** y **CECILIA CASTILLO ESPITIA**, derivada de la obligación contenida en los pagarés número **2213494** del 14 de julio de 2019 y número **2213885** del 21 de julio de 2019.

Revisada la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que de las obligaciones contenidas en los pagarés número **2213494** del 14 de julio de 2019 y número **2213885** del 21 de julio de 2019, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia, se librára la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por el pagaré N°. **2213494** del 14 de julio de 2019 a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA y en contra de **DIEGO RAFAEL FLORIAN ROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.099.549.243 y **CECILIA CASTILLO ESPITIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.343 y por el pagare N°. **2213885** del 21 de julio de 2019, solo en contra de la última, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1-Por el pagaré N°. 2213494 del 14 de julio de 2019:



Landázuri - Santander

1.1.1- La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 344.879)**, correspondiente al valor de la cuota número **15** causada y vencida el 14 de octubre de 2020.

1.1.2- La suma de **SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$60.258)** de intereses corrientes a la tasa del 19.48 E.A. causados desde el día 15 de septiembre de 2020 al 14 de octubre de 2020.

1.1.3- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1., a partir del 08 de junio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.2- Por el pagaré N°. **2213494** del 14 de julio de 2019:

1.2.1- La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 350.478)**, correspondiente al valor de la cuota número **16** causada y vencida el 14 de noviembre de 2020.

1.2.2- La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$54.659)** de intereses corrientes a la tasa del 19.48 E.A. causados desde el día 15 de octubre de 2020 al 14 de noviembre de 2020.

1.2.3- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.2.1., a partir del 08 de junio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.3- Por el pagaré N°. **2213494** del 14 de julio de 2019:

1.3.1- La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 356.167)**, correspondiente al valor de la cuota número **17** causada y vencida el 14 de diciembre de 2020.

1.3.2- La suma de **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$48.970)** de intereses corrientes a la tasa del 19.48 E.A. causados desde el día 15 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020.

1.3.3- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.3.1., a partir del 08 de junio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.4- Por el pagaré N°. **2213494** del 14 de julio de 2019:

1.4.1- La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 361.949)**, correspondiente al valor de la cuota número **18** causada y vencida el 14 de enero de 2021.

1.4.2- La suma de **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$43.188)** de intereses corrientes a la tasa del 19.48 E.A. causados desde el día 15 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021.



1.4.3- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.4.1., a partir del 08 de junio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.5- Por el pagaré N°. **2213494** del 14 de julio de 2019:

1.5.1- La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 367.825)**, correspondiente al valor de la cuota número **19** causada y vencida el 14 de febrero de 2021.

1.5.2- La suma de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$37.312)** de intereses corrientes a la tasa del 19.48 E.A. causados desde el día 15 de enero de 2021 al 14 de febrero de 2021.

1.5.3- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.5.1., a partir del 08 de junio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.6- Por el pagaré N°. **2213494** del 14 de julio de 2019:

1.6.1- La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 373.796)**, correspondiente al valor de la cuota número **20** causada y vencida el 14 de marzo de 2021.

1.6.2- La suma de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$31.341)** de intereses corrientes a la tasa del 19.48 E.A. causados desde el día 15 de febrero de 2021 al 14 de marzo de 2021.

1.6.3- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.6.1., a partir del 08 de junio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.7- Por el pagaré N°. **2213494** del 14 de julio de 2019:

1.7.1- La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 379.864)**, correspondiente al valor de la cuota número **21** causada y vencida el 14 de abril de 2021.

1.7.2- La suma de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$25.273)** de intereses corrientes a la tasa del 19.48 E.A. causados desde el día 15 de marzo de 2021 al 14 de abril de 2021.

1.7.3- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.7.1., a partir del 08 de junio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.8- Por el pagaré N°. **2213494** del 14 de julio de 2019:



1.8.1- La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS (\$386.030)**, correspondiente al valor de la cuota número **22** causada y vencida el 14 de mayo de 2021.

1.8.2- La suma de **DIECINUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS (\$19.107)** de intereses corrientes a la tasa del 19.48 E.A. causados desde el día 15 de abril de 2021 al 14 de mayo de 2021.

1.8.3- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.8.1., a partir del 08 de junio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.9- Por el pagaré N°. **2213494** del 14 de julio de 2019:

1.9.1- La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$392.297)**, correspondiente al valor de la cuota número **23** causada y vencida el 14 de junio de 2021.

1.9.2- La suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$12.840)** de intereses corrientes a la tasa del 19.48 E.A. causados desde el día 15 de mayo de 2021 al 14 de junio de 2021.

1.9.3- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.9.1., a partir del 08 de junio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.10- Por el pagaré N°. **2213494** del 14 de julio de 2019:

1.10.1- La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$398.673)**, correspondiente al valor de la cuota número **24** causada y vencida el 14 de julio de 2021.

1.10.2- La suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.472)** de intereses corrientes a la tasa del 19.48 E.A. causados desde el día 15 de junio de 2021 al 14 de julio de 2021.

1.10.3- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.10.1., a partir del 08 de junio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.11- Por el pagaré N°. **2213494** del 14 de julio de 2019:

1.11.1- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$245.231)**, de intereses corrientes a la tasa del 19.48 E.A. causados desde el día 14 de mayo de 2020 al 14 de julio de 2020, correspondiente a las cuotas 10, 11 y 12.



Landázuri - Santander

1.11.2- Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 970.180)** correspondiente a las cuotas numero **10** a la **12**, exigibles de acuerdo con la cláusula aceleratoria del título valor.

1.11.3- Por el valor de los intereses moratorios sobre el **capital insoluto de las cuotas 10 a la 12, a partir del 08 de junio de 2022**, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2-Por el pagaré N°. **2213885** del 21 de julio de 2019:

2.1- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$1.428.808)**, correspondiente al valor de la cuota número **09** causada y vencida el 21 de octubre de 2021.

2.1.1- La suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$229.668)** de intereses corrientes a la tasa del 15.19 E.A. causados desde el día 22 de julio de 2021 al 21 de octubre de 2021.

2.1.2- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.1., a partir del 08 de junio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.2-Por el pagaré N°. **2213885** del 21 de julio de 2019:

2.2.1- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS (\$1.483.061)**, correspondiente al valor de la cuota número **10** causada y vencida el 21 de enero de 2022.

2.2.2- La suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$175.435)** de intereses corrientes a la tasa del 15.19 E.A. causados desde el día 22 de octubre de 2021 al 21 de enero de 2022.

2.1.3- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.2.1., a partir del 08 de junio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.3-Por el pagaré N°. **2213885** del 21 de julio de 2019:

2.3.1- La suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$3.137.205)**, correspondiente a capital insoluto de las cuotas número **11** y **12**, exigibles de acuerdo con la cláusula aceleratoria del título valor.

2.3.2- Por el valor de los intereses moratorios sobre el **capital insoluto de las cuotas 11 y 12, a partir del 08 de junio de 2022**, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que quedan bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el transcurso de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia por estado, de cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P., para continuar con el trámite procesal, en su defecto se decretara el desistimiento tácito al tenor de lo preceptuado en el artículo 317, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO